

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la demanda ejecutiva con radicado 2020-00333 fue recibida por reparto el 14 de julio de 2020. Al revisar la mencionada se advierte que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que cuando se omite solicitar medidas cautelares, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de los anexos a la parte demandada.

Rionegro- Antioquia, 29 de julio de 2020.

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	María Isabel Arbeláez de Ardila
DEMANDADO	Duver José Poso Castro
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00333 00
INTERLOCUTORIO	1089

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las siguientes razones:

1. La parte actora debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de los anexos a la parte demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que no presentó solicitud de medidas cautelares.

2. Aclarará el acápite denominado "notificaciones", toda vez que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandante además de suministrar la dirección de correo electrónico del demandado, INFORMARÁ la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Sobre todo en este caso, donde se advierte que el demandado al suscribir el pagaré no suministró los datos personales, por lo que se requiere que el demandante aclare la situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda EJECUTIVA instaurada por MARÍA ISABEL ARBELÁEZ DE ARDILA contra DUVER JOSÉ POSO CASTRO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.	
<hr/>	
SECRETARIO	